

## RESOLUCIÓN 029-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. / Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (...) Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)”;*
- Que** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;*
- Que** los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; y, que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, se resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone lo siguiente: ***“Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. / La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes. (...)”;***

- Que** el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “(...) *No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) / 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso (...) el sector público; y (...)*”;
- Que** el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren. / Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. (...)*”;
- Que** el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: “*El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple. (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;
- Que** el artículo 4 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, prevé que la integración de la siguiente manera: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura, se integra por cinco (5) miembros principales o quienes les sustituyan, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento. La o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, actuará como la o el Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura. En caso de ausencia temporal de la o el Secretario General, lo reemplazará una o un Secretario ad hoc, nombrado por quien presida la sesión.*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura dispone: “**De quien preside el Pleno.-** *El Pleno del Consejo de la Judicatura lo preside la o el Vocal titular designado de la terna enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y en caso de ausencia temporal de éste, por su suplente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, lo preside el miembro que designe el Pleno. En caso de ausencia temporal de la o el Presidente que haya sido designado de conformidad con el inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, asumirá la presidencia, la o el Vocal a quien el Presidente del Consejo de la Judicatura encargue. Cuando esto no fuere posible, el encargo lo decidirá el Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta que el Presidente se reintegre a sus funciones.*”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura indica que: “**Convocatoria.-** *La o el Presidente del Consejo de la Judicatura o en su ausencia por petición suscrita Art. 9 por al menos tres (3) Vocales, dispondrá a la o el Secretario General la convocatoria a las sesiones del Pleno, con al menos un (1) día de anticipación para sesiones ordinarias; y, con al menos dos (2) horas de anticipación para sesiones extraordinarias, las cuales serán publicadas de*

*forma inmediata en la página web institucional o a través de los canales de comunicación oficiales. (...) En la convocatoria a sesiones ordinarias se podrá incluir un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas calificados por la o el Presidente del Consejo de la Judicatura o los tres (3) Vocales que convoquen a la sesión ordinaria, como urgentes”;*

- Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288, de 19 de septiembre de 2025, se resolvió designar a los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura de los delegados designados por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, como principal al magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo con C.C. 1713422028 y como suplente a la magíster Alexandra Jacqueline Villacís Parada con C.C. 0913114096;
- Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043-10-02-2026 de 10 de febrero del 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria Nro. 005, resolvió activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031, ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de 16 de diciembre de 2024;
- Que** mediante Oficio S/N de 18 de febrero de 2026, presentado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al Presidente de la Asamblea Nacional, por el magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo, en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, ha presentado su renuncia irrevocable al cargo antes referido;
- Que** con Memorando Circular Nro. CJ-PRC-2026-0015-MC, de 18 de febrero de 2026, el magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo, en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento de los Vocales del Consejo de la Judicatura la presentación de su renuncia al cargo que ostentaba, ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Asamblea Nacional;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-0496-MC, de 18 de febrero de 2026, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Asesoría Jurídica: *«(...) conforme el ámbito de competencias estatutarias de la Dirección Nacional de Talento Humano contempladas en la Resolución No. 219-2024, del Estatuto Orgánico de Gestión Por Procesos del Consejo de la Judicatura, en el punto 1.3. Gestión Estratégica De La Función Judicial como misión establece: “(...) Coordinar, proponer políticas, normas institucionales y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Consejo de la Judicatura, garantizando la calidad, transparencia, acceso, meritocracia, mejora permanente y modernización de la Función Judicial. (...)”;* DISPONGO a las Direcciones Nacionales a su cargo se analice y se realice las acciones administrativas correspondientes.»;

**Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0144-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-137, ambos de 18 de febrero de 2026, para “(...) *DESIGNACIÓN DEL VOCAL QUE PRESIDIRÁ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.*”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1034-M, de 18 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0144-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-137, ambos de 18 de febrero de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0163-M, de 18 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDEN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo Único.-** Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Secretaría General del Consejo de la Judicatura notificará la presente Resolución a la Asamblea Nacional del Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Corte Nacional de Justicia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** A través de la presente designación, el vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, asume las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y la ley, para el Presidente del Consejo de la Judicatura, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designe al o a la vocal titular y/o su alterno (a) proveniente de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación y su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 018-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:
----------------

GP
----